EXPEDIENTE: RR.SIP.0958/2013	David Polanco	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013
Ente Obligado:	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: De conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita otra en los siguientes términos:

1. Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y de las Unidades Administrativas que sean competentes en términos de lo establecido en los numerales Sexto y Décimo Noveno de las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales en Comisiones Oficiales para los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de los boletos de avión que utilizaron el Jefe de Gobierno y su comitiva en su gira de trabajo a la ciudad de Nueva York y conceda al recurrente el acceso a los mismos, en la modalidad de copias simples, previo pago del costo de reproducción correspondiente, con restricción de la información reservada o confidencial que pudiera contener, para lo cual deberá observar lo previsto en los artículos 36, párrafos primero y cuarto, 41, 42, 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los diversos 27 a 36 de su Reglamento.

2. En caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva no localice los documentos solicitados, exponga fundada y motivadamente las consideraciones a las que haya lugar a fin de garantizar al recurrente una respuesta apegada a la legalidad y provista de certeza jurídica.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0958/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por David Polanco, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0100000086813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Les solicito copia simple de los boletos de avión que utilizó el jefe de gobierno Miguel Ángel Mancera en su reciente viaje a Nueva York, así como también pido copia simple de los boletos de avión de toda la comitiva de trabajo que le acompaño y cuyos gastos hayan corrido a cuenta de las arcas del Gobierno del Distrito Federal"* (sic)

II. El diecisiete de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante los oficios JGDF/DIP/JUDASI/1119/13 y JGDF/DEA/SRF/0253/2013 (agregados a fojas diez y once del expediente), del diecisiete y del trece de mayo de dos mil trece, respectivamente, el Director de Información Pública y la Subdirectora de Recursos Financieros del Ente Obligado emitieron la siguiente respuesta a la solicitud de información:

Oficio JGDF/DIP/JUDASI/1119/13

> *"… tomando en consideración de que este Ente Obligado, sólo proporciona información relacionada con la Jefatura de Gobierno, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

Distrito Federal, le sugiero reiniciar su procedimiento ante las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Medio Ambiente, de la Oficialía Mayor y del Fideicomiso Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, para su atención procedente en el ámbito de su competencia.

De conformidad con el artículo 42 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa; así como por el lineamiento 8 fracción VII último párrafo, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, si un ente obligado es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de la misma y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

Secretaría del Medio Ambiente
Lic. Julio Omar Gutiérrez Pacheco
Pedro Antonio de los Santos
Esq Av. Constituyentes, 1ºSección del Bosque de Chapultepec
(Puerta de Acceso A-4 'Las Flores), Col. San Miguel Chapultepec,
C.P. 11850, Del. Miguel Hidalgo, México D.F.
Tel. 5256 5377, http://www.sma.df.gob.mx oip@sma.df.gob.mx

Oficialía Mayor
Lic. Claudia Neria García
Plaza de la Constitución No 1, 1º Piso,
Col. Centro, C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.
Tels. 5345 8000 ext. 1384, 1394
http://www.om.df.gob.mx
mariselapv@yahoo.com.mx

Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal
Miguel Ángel Vera Martínez
Nuevo León No. 56, Piso 10, Colonia Hipódromo Condesa,
Delegación Cuauhtémoc, C.P.: 06100
Tel: 5211 2558
Miguel.vera@fmpt.df.gob.mx
…" (sic)

Oficio JGDF/DEA/SRF/0253/2013

"… Después de revisar los registros de esta Subdirección a mi cargo, le informo que no tenemos gastos erogados con cargo al presupuesto de esta Jefatura de Gobierno, por el concepto del viaje del Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa y comitiva a la Ciudad de Nueva York." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El treinta de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información por el Ente Obligado e hizo valer el siguiente agravio:

> *"Me ocultan información que solicito de un viaje del C. Jefe de Gobierno, en que acudió de manera oficial a Nueva York, por lo que los gastos corrieron a cuenta del GDF"* (sic)

IV. El cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió para a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0100000086813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado.

V. Mediante el oficio JGDF/DIP/JUDASI/1359/13 (agregado a fojas veintidós a treinta del expediente), del diecisiete de junio de dos mil trece, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del cual expuso lo siguiente:

- Sostuvo que el trámite de la solicitud de información cumplió con los actos y gestiones necesarias para garantizar al ahora recurrente el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública y que proporcionó certeza jurídica al informar que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no detentaba la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Consideró que fue correcta la orientación realizada al particular para que presentara su solicitud de información ante los entes obligados competentes y que por ello debía tenerse por satisfecha la respuesta contenida en el oficio JGDF/DIP/JUDASI/1119/13.

- Calificó de inverosímil el agravio del recurrente porque a su juicio la Dirección de Información Pública del Ente Obligado realizó todas las acciones tendentes a garantizar que la respuesta cumpliera con los actos y gestiones que respetaran el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

- Subrayó que a su consideración la respuesta proporcionada a la solicitud de información satisfizo todos y cada uno de los extremos de lo requerido por el ahora recurrente, que estaba fundada y motivada, y que cumplió con los principios de certeza jurídica, de máxima publicidad y de congruencia.

- Concluyó que no causó agravio alguno al recurrente y solicitó que se tuviera como inoperante el agravio hecho valer por el ahora recurrente y que se confirmara la respuesta impugnada.

A su informe de ley, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado anexó copias simples de las documentales agregadas a fojas treinta y uno a cuarenta y uno del expediente.

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El dos de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del nueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte la actualización de alguna de la causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o en su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es necesario analizar el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0100000086813 (agregado a fojas cuatro a seis del expediente), la impresión de pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"*, los oficios de respuesta JGDF/DIP/JUDASI/1119/13 y JGDF/DEA/SRF/0253/2013 (agregados a fojas diez y once del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301000000014 (fojas uno a tres del expediente).

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicable por analogía al caso concreto:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De las documentales referidas en párrafos precedentes, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIO
"… copia simple de los boletos de avión que utilizó el jefe de gobierno Miguel Ángel Mancera en su reciente viaje a Nueva York, así como también pido copia simple de los boletos de avión de toda la comitiva de trabajo que le acompaño y cuyos gastos hayan corrido a cuenta de las arcas del Gobierno del Distrito Federal" (sic)	**Oficio JGDF/DIP/JUDASI/1119/13** *"… tomando en consideración de que este Ente Obligado, sólo proporciona información relacionada con la Jefatura de Gobierno, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le sugiero reiniciar su procedimiento ante las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Medio Ambiente, de la Oficialía Mayor y del Fideicomiso Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, para su atención procedente en el ámbito de su competencia.* *De conformidad con el artículo 42 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa; así como por el lineamiento 8 fracción VII último párrafo, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, si un ente obligado es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de la misma y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.*	*"Me ocultan información que solicito de un viaje del C. Jefe de Gobierno, en que acudió de manera oficial a Nueva York, por lo que los gastos corrieron a cuenta del GDF"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Secretaría del Medio Ambiente *Lic. Julio Omar Gutiérrez Pacheco* *Pedro Antonio de los Santos* *Esq Av. Constituyentes, 1ºSección del Bosque de Chapultepec* *(Puerta de Acceso A-4 'Las Flores), Col. San Miguel Chapultepec,* *C.P. 11850, Del. Miguel Hidalgo, México D.F.* *Tel. 5256 5377, http://www.sma.df.gob.mx oip@sma.df.gob.mx* ***Oficialía Mayor*** ***Lic. Claudia Neria García*** *Plaza de la Constitución No 1, 1º Piso,* *Col. Centro, C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.* *Tels. 5345 8000 ext. 1384, 1394* *http://www.om.df.gob.mx* *mariselapv@yahoo.com.mx* ***Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal*** *Miguel Ángel Vera Martínez* *Nuevo León No. 56, Piso 10, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P.: 06100* *Tel: 5211 2558* *Miguel.vera@fmpt.df.gob.mx* *…"* (sic) **Oficio JGDF/DEA/SRF/0253/2013** *"… Después de revisar los registros de esta Subdirección a mi cargo, le informo que no tenemos gastos erogados con cargo al presupuesto de esta Jefatura de Gobierno, por el concepto del viaje del Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa y comitiva a la Ciudad de Nueva York."* (sic)	

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió este derecho al ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, la materia del presente recurso de revisión consiste en que ante la orientación que la Oficina de Información Pública hizo al particular para que dirigiera su solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal y ante el pronunciamiento de la Subdirección de Recursos Financieros del Ente Obligado, en torno a que no tenía gastos erogados con cargo al presupuesto de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal por el concepto del viaje del Jefe de Gobierno y de su comitiva a la Ciudad de Nueva York, el recurrente se inconformó porque estimó que el Ente recurrido **negó** la información solicitada, relativa al viaje oficial que hizo el Jefe de Gobierno a la Ciudad de Nueva York, mismo que aseguró se pagó con recursos del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, acotada la materia del presente medio de impugnación, a fin de determinar la legalidad de la respuesta impugnada, debe revisarse si conforme a la naturaleza de la información solicitada y a la normatividad vigente aplicable, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal es competente para proporcionar copia de los boletos de avión del Jefe de Gobierno y de su comitiva de su viaje a la Ciudad de Nueva York.

En primer lugar, debe subrayarse que en el presente recurso de revisión el recurrente alegó la entrega de la copia simple de los boletos de avión solicitados porque aseguró que el viaje realizado por el Jefe de Gobierno y su comitiva a la ciudad de Nueva York fue con **carácter oficial** y que **fue pagado con recursos del Gobierno del Distrito Federal**.

En ese entendido, a fin de constatar lo manifestado por el ahora recurrente, este Instituto revisó la información publicada en el portal de internet de la Jefatura de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno del Distrito Federal y encontró los comunicados de prensa publicados el cinco y el seis de mayo de dos mil trece, en cuyo encabezado se lee respectivamente lo siguiente: *"A invitación de William Clinton, Mancera se reúne con autoridades de Nueva York y Alcaldes del C40"* y *"Refrenda Mancera a líderes mundiales compromiso de convertir al DF en una ciudad ambientalmente competitiva"*[1].

Ahora bien, del contenido de dichos comunicados se conoce que el Jefe de Gobierno realizó una **gira de trabajo** a la Ciudad de Nueva York con el fin de participar en la reunión de medio año dos mil trece, de la Iniciativa Global Clinton (CGI) y reunirse con autoridades de esa ciudad estadounidense para intercambiar temas como la seguridad y revitalización de espacios públicos, la cultura y educación como elementos fundamentales del cambio social, la disminución del delito, los desafíos ambientales relacionados con la calidad del aire, el cambio climático, el manejo de residuos sólidos, estrategias de calles completas, de seguridad vial, del plan de mantenimiento de los parques de bolsillo, así como temas relativos a las personas en situación de calle.[2]

De igual forma, con la información obtenida de los comunicados descritos en los párrafos anteriores, se constata que efectivamente el Jefe de Gobierno realizó una gira de trabajo a la Ciudad de Nueva York. Esta afirmación se sostiene por el hecho de que la información publicada por el Ente Obligado en su portal de internet es confiable y goza de certeza, validez y veracidad, toda vez que fue publicada como un ejercicio de publicidad de sus actos de gobierno con vista en el principio de transparencia al que están sujetos todos los entes en ejercicio de sus atribuciones y que es de relevancia social para la sociedad conocer los actos emanados de los mismos, como lo ha

[1] http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=57764 y http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=57809
[2] *Ibidem*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sostenido el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la siguiente Tesis aislada:

Época: Novena Época
Registro: 160979
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXXIV, Septiembre de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.791 A
Pag. 2245
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ACTOS DE PUBLICIDAD DEL DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NO REQUIEREN DE LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES FACULTATIVOS PARA SU EMISIÓN, PARA ESTIMAR QUE SATISFACEN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD. *De los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte la obligación de las entidades oficiales de hacer pública, de la manera más simple y directa, la información que se encuentra en su poder derivada del ejercicio de sus funciones, así como aquella que estimen relevante, a efecto de aportar a la opinión pública datos sobre su gestión, lo que implica una carga de carácter democrático. En este sentido,* ***la emisión de boletines de prensa, comunicados, conferencias, discursos, entrevistas, entre otros*** *medios de divulgación, en los que se da a conocer determinada información sobre las funciones desempeñadas por un órgano de gobierno,* ***es un acto de publicidad de su desempeño y resultados dirigido al público en general*** *y no a un sujeto en particular, cuya emisión obedece a la obligación y necesidad de transparentar su gestión -elevada a rango constitucional-. Consecuentemente, dicho acto no requiere la cita de los preceptos legales facultativos para su emisión, para estimar que satisface la garantía de legalidad, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, pues basta la existencia de una norma que faculte y obligue a la autoridad encargada de divulgar esa información para actuar en ese sentido, y que su proceder se encuentre dentro de los límites legales y del texto constitucional, por tratarse de actos con efectos generales donde existen razones que, socialmente, justifican su emisión, obligación emanada del propio mandato -ex lege-, en donde se confieren la facultad y responsabilidad a la autoridad de difundir las actividades y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones, siendo destacable, además, que* ***la fuente en que se basa el medio de divulgación es fiable****,* ***por tener su origen en actos desplegados por autoridades en ejercicio de sus funciones, resultando conveniente que la sociedad tenga***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<u>conocimiento de este tipo de información, por tratarse de acontecimientos que trascienden la órbita de lo privado</u>.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 166/2011. Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República. 7 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Anibal Jesús García Cotonieto.

Con base en lo anterior, al tratarse de una gira de trabajo existe la presunción fundada de que el viaje del Jefe de Gobierno y de su comitiva a la ciudad de Nueva York fue pagado con recursos públicos, es decir, con cargo al presupuesto del Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 27 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece que *"Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:* […] ***VI.*** *Autorizar los viáticos y pasajes nacionales y* ***<u>tramitar ante el Titular de la Administración Pública del Distrito Federal la autorización de los pasajes internacionales</u>*** *y los viáticos en el extranjero, previa validación de suficiencia presupuestal emitida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades por la Secretaría de Finanzas"*.

Por lo anterior, podría decirse en principio que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es el Ente Obligado competente para entregar al ahora recurrente la copia simple de los boletos de avión utilizados por el Jefe de Gobierno y por su comitiva en la gira de trabajo que hicieron a la ciudad de Nueva York, pues dicho Ente es la encargada de tramitar la autorización de los pasajes internacionales.

Sin embargo, no debe perderse de vista que dicha autorización se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en las Normas para la Autorización de Viáticos y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pasajes Nacionales e Internacionales, en Comisiones Oficiales para los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de febrero de dos mil doce.

Además, el numeral Sexto de dichas Normas establece que *"Los Directores Generales de Administración, Ejecutivos o de Área encargados de la Administración en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades* ***serán responsables del trámite***, ***registro***, ***control***, ***evaluación*** *y reportes de las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales".*

Por otra parte, el numeral Décimo Noveno de las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, en Comisiones Oficiales para los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal establece que *"La comprobación de los gastos erogados con cargo a las partidas 3711 'Pasajes aéreos nacionales',* ***3712 'Pasajes aéreos internacionales'****… se debe realizar mediante la* ***documentación que expidan las empresas de servicios de transporte*** *y reúnan los requisitos fiscales necesarios".*

Con base en estas disposiciones, resulta válido sostener que por el hecho de que los servidores públicos (el Jefe de Gobierno y la comitiva que lo acompaño en la gira de trabajo en la ciudad de Nueva York) están obligados a **comprobar** ante la Dirección Encargada de la Administración de la Dependencia los viáticos y los gastos por pasajes nacionales o internacionales, por lo que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal está en aptitudes para entregar al ahora recurrente las copias simples de los boletos de avión solicitados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, porque al hacer el trámite de la comprobación de los pasajes, el Jefe de Gobierno y la comitiva que lo acompañó en la gira a la ciudad de Nueva York debieron exhibir ante la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal los boletos de avión, como lo dispone el numeral Décimo Noveno de las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, en Comisiones Oficiales para los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto hasta este punto, este Instituto puede afirmar que los boletos de avión solicitados por el ahora recurrente **son competencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal**, puesto que los servidores públicos que acudieron a la gira de trabajo a la ciudad de Nueva York **los utilizaron** para poder realizar el viaje aéreo y, a su vez, para comprobar ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Ente Obligado los pasajes respectivos en los términos dispuestos en las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, en Comisiones Oficiales para los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, toda vez que tanto los servidores públicos que acudieron a la gira como la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal tuvieron en su poder los boletos de avión solicitados por el ahora recurrente (para los efectos descritos en el párrafo anterior), se desprende que el Ente recurrido está en posibilidades de conceder al particular el acceso a los mismos en la modalidad de copia simple, previa pago del costo de reproducción correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, la respuesta proporcionada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en la que informó que *"no tenemos gastos erogados con cargo al presupuesto de esta Jefatura de Gobierno, por el concepto del viaje del Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa y comitiva a la ciudad de Nueva York"* es **incongruente** con lo solicitado, puesto que dicha Subdirección debió pronunciarse en torno a la entrega de los boletos de avión solicitados por el ahora recurrente y de los que la Dirección Ejecutiva de Administración del Ente Obligado (a la que se encuentra adscrita) debió tener conocimiento acorde a las disposiciones citadas en párrafos precedentes.

En tal virtud, al ser incongruente con lo requerido por el particular, la respuesta emitida por la Subdirección de Recursos Financieros de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal es contraria a lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece que para que todo acto administrativo (como es la emisión de una respuesta a una solicitud de información) sea válido debe *"expedirse de manera congruente con lo solicitado"*; es decir, que responda exclusivamente a lo solicitado sin variar el sentido del requerimiento planteado.

Por lo anterior, la orientación que hizo el Director de Información Pública del Ente Obligado para que el particular presentara su solicitud de información ante las Oficinas de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal es improcedente y, por lo tanto, incorrecta, pues con independencia de que el Ente recurrido no haya fundado y motivado la procedencia de dicho acto, este Instituto advierte que por la naturaleza de los documentos requeridos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal es el Ente competente para conceder al ahora recurrente la información de su interés.

De igual forma, si bien se reconoce que en términos de lo establecido en el artículo 27, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Acuerdo por el cual se delega al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la facultad de autorizar los viáticos y pasajes internacionales, en comisiones oficiales para los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de abril de dos mil doce, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es el Ente competente para **autorizar** los viáticos y pasajes nacionales e internacionales, lo cierto es que en términos de lo establecido en los numerales Sexto y Décimo Noveno de las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, en Comisiones Oficiales para los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ***corresponde a los servidores públicos comprobar ante la Dirección encargada de la administración de la dependencia los gastos erogados por concepto de pasajes***, por lo que por ese hecho se sostiene que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal es competente para conceder al ahora recurrente el acceso a los boletos de avión solicitados, puesto que los servidores públicos comisionados y la Dirección Ejecutiva de Administración del Ente recurrido debieron tener conocimiento de ello para la comprobación de esos pasajes.

En tal virtud, este Instituto considera que el agravio en el cual el recurrente manifestó que el Ente Obligado ocultó la información que solicitó del viaje del Jefe de Gobierno y su comitiva a Nueva York y que fue pagado con recursos del Gobierno del Distrito Federal, es **fundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita otra en los siguientes términos:

1. Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y de las Unidades Administrativas que sean competentes en términos de lo establecido en los numerales Sexto y Décimo Noveno de las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales en Comisiones Oficiales para los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de los boletos de avión que utilizaron el Jefe de Gobierno y su comitiva en su gira de trabajo a la ciudad de Nueva York y conceda al recurrente el acceso a los mismos, en la modalidad de copias simples, previo pago del costo de reproducción correspondiente, con restricción de la información reservada o confidencial que pudiera contener, para lo cual deberá observar lo previsto en los artículos 36, párrafos primero y cuarto, 41, 42, 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los diversos 27 a 36 de su Reglamento.

2. En caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva no localice los documentos solicitados, exponga **fundada y motivadamente** las consideraciones a las que haya lugar a fin de garantizar al recurrente una respuesta apegada a la legalidad y provista de **certeza jurídica**.

La respuesta que emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio; la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford y David Mondragón Centeno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada diecisiete de julio de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20